

1 **LIBRO SEGUNDO**  
2 **LAS INSTITUCIONES FAMILIARES**

3  
4 **COMENTARIO GENERAL**

5  
6 El Derecho de familia puertorriqueño se ha nutrido de tres fuentes principales, el Código  
7 Civil español de 1889, las enmiendas adoptadas por el gobierno militar de Estados Unidos luego  
8 del cambio de soberanía y las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a través  
9 de los años. Es la rama del Derecho Civil que más ha recibido la atención legislativa y hoy presenta  
10 un cuadro moderno, mucho más justo y equitativo para nuestra sociedad que el que teníamos al  
11 comienzo del siglo XX.

12 El Estudio Preparatorio sobre el Derecho de la Persona y la Familia, San Juan, (1999),  
13 encomendado por la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil ,  
14 destaca como activos de nuestro acervo jurídico, —recogidos en el texto vigente del Código Civil,  
15 reconocidos por la jurisprudencia al interpretar sus disposiciones o adoptados a través de  
16 legislación especial complementaria—, los siguientes:

- 17 • igualdad de los hijos e hijas, independientemente de las condiciones o la relación  
18 personal que existía entre sus progenitores al momento de su concepción o nacimiento;
- 19 • igualdad de los cónyuges en sus relaciones personales, domésticas y económicas;
- 20 • protección a las personas que conviven en relación de pareja de la violencia y la  
21 agresión y maltrato que se genera en el núcleo doméstico y pone en peligro su vida o  
22 integridad física y emocional;
- 23 • defensa de los mejores intereses del menor en las instituciones que atañen su  
24 pertenencia a un núcleo familiar y su estado filiatorio, el ejercicio responsable sobre su  
25 persona de la patria potestad y custodia de sus progenitores, la adopción e integración

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.**

- 1 plena a un nuevo grupo familiar que le acepta como hijo o hija con todas las  
2 prerrogativas naturales y jurídicas que ese estado conlleva;
- 3 • concentración de recursos que garantizan la atención de sus necesidades básicas de  
4 alimentación, vivienda y trato sensible y responsable por parte de sus progenitores o  
5 personas que los tienen bajo su tutela o protección;
  - 6 • procedimientos públicos y expeditos para proveer asistencia y tutela sobre la persona y  
7 los bienes de quien esté incapacitado para atender sus propios asuntos;
  - 8 • emancipación de los menores de edad por voluntad de sus padres, matrimonio o  
9 decisión judicial, con el mínimo de restricciones a su capacidad de obrar;
  - 10 • procesos civiles y penales para el cumplimiento de la obligación de alimentar a los  
11 descendientes, sobre todo menores edad, y a los ascendientes y colaterales con  
12 necesidad de asistencia y sustento;
  - 13 • protección especial a los envejecientes para garantizarles su sustento e impedir su  
14 abandono y maltrato;
  - 15 • reconocimiento de derechos propietarios a las parejas que viven en concubinato y  
16 acumulan riqueza;
  - 17 • límites a las defensas de inmunidad parental y marital, cuando se falta a los deberes de  
18 la paternidad y maternidad responsable o a la obligación de respeto y socorro mutuo  
19 entre cónyuges;
  - 20 • garantía de un hogar seguro para el núcleo familiar frente a la disolución del matrimonio  
21 por muerte o divorcio; entre muchas otras disposiciones consideradas muy avanzadas en  
22 el campo jurídico.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

BORRADOR PARA DISCUSIÓN  
MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.

1

2           A pesar de estos aciertos, la presente revisión ha sido necesaria para armonizar las normas  
3 contenidas en los cuatro libros del Código Civil vigente, entre ellas mismas, y frente a la extensa  
4 legislación especial que ha proliferado excesivamente en las últimas décadas. Se han adoptado  
5 alternativas que agilicen los procesos y el ejercicio de derechos y responsabilidades en el marco de  
6 las relaciones de familia y que atemperen las viejas instituciones familiares a una nueva realidad  
7 social y económica. También ha sido necesario reevaluar los contenidos y el alcance de algunas  
8 figuras y revisar el lenguaje de muchas disposiciones que hoy lucen anacrónicas o desfasadas ante  
9 el progreso y la modernidad, para concebir soluciones justas que respondan a las transformaciones  
10 que ha experimentado nuestra sociedad durante el último siglo. A la vez, el presente esfuerzo  
11 revisor nos permite reformular un sistema de Derecho privado que sirva bien a la presente y a las  
12 futuras generaciones.

13           La Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de  
14 Puerto Rico había ya reconocido que:

15           ...el Derecho de Familia es uno de los campos del Derecho puertorriqueño que ha  
16 recibido más atención por parte de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia y en  
17 el que se han realizado grandes esfuerzos y alcanzado logros significativos en el  
18 mejoramiento de la situación de desventaja de las mujeres frente a los hombres en  
19 nuestra sociedad [...].

20  
21           Aunque aún quedan muchas áreas que necesitan revisión radical, la realidad  
22 es que las reformas sustanciales realizadas a las instituciones jurídicas básicas que  
23 regulan la familia sirvieron para acelerar cambios en las actitudes y los  
24 comportamientos sociales, los cuales mejoraron [sin duda] las condiciones jurídicas  
25 de la mujer casada y la madre puertorriqueña. El nuevo estado de Derecho alteró las  
26 reglas tradicionales que regían las relaciones entre hombres y mujeres y dotó a  
27 ambos de mecanismos jurídicos y sociales que hoy les permiten exigirse mutuamente  
28 un trato justo y equitativo ante la ley en muchas de las áreas reguladas por el  
29 Derecho de la persona y la familia. Comisión Judicial Especial para Investigar el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

BORRADOR PARA DISCUSIÓN  
MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.

1 Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico, Informe sobre el discrimen  
2 por razón de género en los tribunales 160-61 (San Juan, 1995).

3  
4 El factor facilitador y precipitante de estos cambios fue la adopción de la Carta de Derechos  
5 de la Constitución de Puerto Rico, la que en su Artículo II, Sección 1, reconoce la igualdad de  
6 todos los seres humanos que conviven en esta tierra sin importar su raza, color, sexo, nacimiento,  
7 origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Fue ese mandato constitucional lo que  
8 permitió aprobar la Ley 17 de 20 de agosto de 1952, —retroactiva a la fecha en que entró en vigor  
9 la Constitución—, para declarar la absoluta igualdad entre los hijos e hijas respecto a sus padres y  
10 madres y los bienes relictos dejados por éstos. Es esa misma disposición constitucional la que  
11 inspira, en 1976, la gran reforma del contenido del Código Civil que regulaba las relaciones  
12 conyugales personales, domésticas y económicas y las relativas a la potestad de ambos progenitores  
13 sobre sus hijos e hijas. Al amparo del derecho a la intimidad, en 1978, también se aceptó en Puerto  
14 Rico el divorcio por consentimiento mutuo, que introduce la variante del divorcio sin culpa en  
15 nuestra jurisdicción por fiat judicial. Ver el Estudio Preparatorio, supra, y las fuentes allí citadas.

16 La jurisprudencia federal ha reconocido como derechos fundamentales, bajo la Constitución  
17 de Estados Unidos, el derecho de la mujer a interrumpir su embarazo; el derecho de toda persona a  
18 casarse; a tener o no tener hijos, ya sea naturalmente o con ayuda de la ciencia; a mantener  
19 relaciones paterno-filiales con sus hijos e hijas; entre otras actividades y comportamientos  
20 regulados por el Derecho privado. Ver el Estudio Preparatorio, supra, y las fuentes allí citadas. Se  
21 ha dicho que el llamado constitucionalismo civil es “un fenómeno jurídico cuya trascendencia no  
22 ha sido estudiada con la profundidad y extensión debida, aún cuando es la base de las grandes  
23 transformaciones formales y materiales del Derecho privado moderno. Cualquier revisión del

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.**

1 contenido de ese Derecho privado debe, pues, partir del análisis previo de los postulados  
2 constitucionales básicos que forman e informan la vida colectiva e individual de nuestro pueblo.”  
3 Ver el Estudio Preparatorio, supra, y las fuentes allí citadas. Así lo reclama la Comisión Conjunta  
4 Permanente al incluir en sus Criterios Orientadores una atención especial a los postulados  
5 constitucionales que incidan en el contenido y desarrollo del Derecho Privado: “Por ser la  
6 Constitución un principio superior a tener en cuenta en la interpretación de las leyes,” “y por  
7 entrañar un mandato al legislador, y al haberse promulgado la Constitución del Estado Libre  
8 Asociado de Puerto Rico en fecha posterior a la del Código Civil, se impone una segunda lectura de  
9 sus instituciones y textos tradicionales, a la luz de los valores que caracterizan la legalidad  
10 constitucional.”

11 A pesar de lo afirmado, el Derecho de Familia de Puerto Rico aún no responde plenamente  
12 a las necesidades reales de la sociedad puertorriqueña en los comienzos del siglo XXI. Los  
13 adelantos teóricos y sustantivos que podamos identificar en nuestra legislación no se han  
14 estructurado a partir de una visión de conjunto, panóptica, de lo que debe constituir efectivamente  
15 hoy el nuevo Derecho de familia. Ver el Estudio Preparatorio, supra, y las fuentes allí citadas.

16 Al reformular el Libro Segundo del Código Civil Revisado se ha procurado, como manda la  
17 Comisión Conjunta Permanente en el Artículo III del Informe sobre Criterios Orientadores, que el  
18 proyecto se ajuste a las siguientes directrices:

- 19 1. La revisión del Código Civil de Puerto Rico debe mantener y respetar nuestra tradición  
20 jurídica civilista.
- 21 2. Al recomendar enmiendas al texto legal presente se han recogido las enseñanzas de la  
22 doctrina en la solución de las dudas suscitadas por la práctica y se han atendido las nuevas

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.**

1           necesidades sociales con soluciones que tienen fundamentos científicos o precedentes  
2           autorizados en nuestra legislación o en legislaciones extranjeras, y que han alcanzado ya  
3           común asentimiento entre nuestros juristas.

4           3. Se ha examinado la sistemática o agrupación de las materias en el texto vigente para  
5           determinar si es necesaria una nueva ordenación o alteración de su estructura de conjunto,  
6           de modo que, en lo recomendable, el Código Civil se mantenga íntegro y se conserven  
7           dentro de su estructura las materias que tradicionalmente allí han figurado.

8           4. Se han identificado los institutos jurídicos que necesitan adecuarse a una nueva realidad  
9           histórica, las normas que conservan la redacción defectuosa original, así como las maneras  
10          en que la doctrina científica o jurisprudencial ha realizado la correspondiente labor  
11          correctora, y las normas que han suscitado interpretaciones divergentes, bien porque el  
12          lenguaje actual sea ambiguo, bien porque existan normas contradictorias, para sugerir los  
13          cambios apropiados.

14          5. Se han identificado las normas anacrónicas que deben suprimirse y se sugiere su  
15          sustitución por otras que respondan a los valores y los cambios socio-culturales,  
16          tecnológicos, científicos y económicos que ha experimentado nuestra sociedad en el último  
17          siglo.

18          6. Se han considerado los desarrollos jurisprudenciales compatibles con nuestra tradición  
19          civilista y las desviaciones identificadas por la doctrina científica para incorporarlos como  
20          normas del Código Civil, cuando el contenido y alcance de la institución así lo requiere o lo  
21          permite.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.**

1           7. Se han identificado las normas del Código Civil que deben formar parte de la  
2           legislación especial y se ha evaluado y sugerido la conveniencia de su regulación por  
3           legislación especial.

4           8. Se ha evaluado la legislación especial que hoy coincide con el contenido del Código  
5           Civil en la regulación de algunos asuntos con el propósito de determinar qué debe continuar  
6           regulándose en el código y qué en la ley especial.

7           9. Se ha prestado especial atención al uso correcto del lenguaje, en la medida de lo posible,  
8           para evitar la oscuridad de la expresión o los defectos de estilo, especialmente para eliminar  
9           y sustituir el lenguaje sexista y no inclusivo, discriminatorio, estereotipado, peyorativo o  
10          anacrónico.

11          En la formulación del texto, en la recopilación de ideas y en la reconceptualización de las  
12          instituciones se ha recurrido de manera particular al Derecho y a la doctrina de España, en atención  
13          y respeto a las fuentes originales que nutrieron nuestro Derecho privado. También se ha examinado  
14          con especial atención el Código Civil francés, porque fue inspiración del Derecho Civil moderno y  
15          su genio aún trasciende culturas y tiempos, así como los códigos civiles más recientes de Europa y  
16          de América Latina.

17          Como nuestro pueblo se debate hoy entre la influencia de dos culturas jurídicas distintas, la  
18          romano-germánica y la angloamericana, también se examinaron las fuentes del Derecho federal  
19          estadounidense y las de algunos estados, en particular el Código Civil de Luisiana, para comparar  
20          soluciones y adelantar resultados que hoy pueden tener, incluso para Puerto Rico, las mismas  
21          fuentes constitucionales o los mismos derroteros socio-jurídicos, por imperativo de la relación  
22          política y jurídica que somete el Derecho de Puerto Rico al sistema legal de Estados Unidos.

BORRADOR PARA DISCUSIÓN  
MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.

1 También fue necesario examinar las diversas declaraciones universales sobre los derechos  
2 del hombre, la mujer y los niños y las niñas, por ser fuentes indispensables para la defensa  
3 universal de la igualdad entre los géneros y los distintos miembros que componen la familia, y el  
4 respeto a las diferencias ideológicas, religiosas o de opciones de vida que hoy constituyen atributos  
5 subjetivos y vivenciales para importantes sectores de la sociedad. De conformidad con el Artículo  
6 IV del mencionado informe de la Comisión Conjunta sobre Criterios Orientadores, también se  
7 tomaron en consideración “los trabajos, escritos y ponencias sobre la materia, así como las propuestas  
8 presentadas con un propósito similar de reforma de nuestro Derecho civil”, especialmente las del  
9 Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia y de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y  
10 Legislación. Ver el Estudio Preparatorio sobre el Derecho de la Persona y la Familia, supra, y las  
11 fuentes allí citadas.

12 Las normas propuestas en este Libro Segundo se dividen en doce títulos, que cubren los  
13 preceptos conocidos y nuevas disposiciones que pretenden cubrir las necesidades de una realidad  
14 social puertorriqueña, distinta y variada. Para que el título responda de modo más acertado a su  
15 contenido, se le ha llamado el libro de **Las Instituciones Familiares**, porque regula las relaciones  
16 humanas de mayor relevancia jurídica que se generan en el entorno familiar o por razón de los  
17 lazos de familia existentes entre dos o más sujetos de derecho. Los doce títulos en que se ha  
18 dividido se dedican a las siguientes materias:

19 Título I. - La constitución y la naturaleza jurídica de la familia

20 Título II. - El parentesco

21 Título III.- El matrimonio



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico

BORRADOR PARA DISCUSIÓN  
MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO SEGUNDO. LAS INSTITUCIONES FAMILIARES.

- 1 Título IV. - La disolución del matrimonio
- 2 Título V. - El régimen económico matrimonial
- 3 Título VI. - La filiación natural [que incluye la procreación asistida]
- 4 Título VII. - La filiación adoptiva
- 5 Título VIII.- La autoridad parental
- 6 Título IX.- La emancipación de la persona menor de edad
- 7 Título X.- La obligación alimentaria
- 8 Título XI. - Las uniones de hecho y las uniones civiles
- 9 Título XII. - El registro del estado civil de las personas naturales y de otras constancias
- 10 demográficas

11

12 Cada una de las figuras o de los institutos que conforman este Libro Segundo presenta unas

13 características muy particulares que se explican de modo introductorio al comienzo del título que

14 los regula. De ese modo se evita la repetición de explicaciones o descripciones que, para claridad

15 de la exposición, se ubica cerca del articulado correspondiente.